

**VISTO**

El estado de Emergencia Sanitario dictado en el país a partir del dictado de Ley N° 27.541 y los consecuentes decretos y normas nacionales, provinciales y locales dictadas en consonancia a dicho estado de excepción en el marco de la Pandemia por Coronavirus Covid-19, por el cual se restringieron ciertas actividades productivas. Y,

CONSIDERANDO

Que en noviembre de 2019, el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionaron Ley N° 27.541 de “solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública” hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que posteriormente, mediante DNU 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con el Coronavirus Covid-19 por el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia. Que lo propio hicieron la Provincia a través de Decreto 190/2020 y el municipio con el dictado de los Decreto 010/2020, 013/2020, siguientes y concordantes.

Que con fecha 20 de Marzo de 2020 comenzó el “Aislamiento social preventivo y obligatorio” dispuesto por DNU N° 297/2020 de Presidencia de la Nación con sus correspondientes adhesiones por parte de la Provincia de Córdoba y de la Municipalidad de la Carlota; y ulteriores prórrogas a la misma en fechas 31 de Marzo, 12 de abril, 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo, 7 de junio y 28 de junio del corriente.

Que el Departamento Ejecutivo mediante Decreto número 20/20, de fecha 13 de abril del corriente año, en su Art. N° 3, entendiendo la difícil situación que debían afrontar los comerciantes locales, decretó la EXIMICIÓN de la Tasa de Industria y Comercio a TODOS los rubros no incluidos en actividades esenciales. Dicho Decreto fue ratificado por



el Concejo Deliberante por unanimidad mediante Ordenanza N° 1903 del 22 de mayo del año en curso.

Que a medida que la cuarentena se flexibilizó se permitió la apertura de actividades de servicios y producción, sin embargo, ello no sucedió para hoteleros, bares, gimnasios, gastronómicos, transporte (escolar, interurbano), escuelas de danzas y/o artes varias, tiendas, zapatilleras, etc., encontrándose en una difícil situación económica por la disminución en sus ventas.

Que en virtud de lo expresado, el Cuerpo Legislativo sostiene que es necesario el dictado de una ordenanza que prorrogue los alcances del Decreto 20/20 del Departamento Ejecutivo Municipal que exime del Pago de la Tasa de Industria y Comercio a todos los Comercios en el detallados, para los periodos comprendidos entre los meses Mayo 2020 y Agosto 2020.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- EXÍMASE del pago de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios (Tasa de Industria y Comercio) correspondiente al mes de mayo, junio, julio y agosto de 2020, a todos los comercios que, inscriptos en la Municipalidad de La Carlota, tengan como rubro principal las actividades económicas directamente afectadas por la situación de emergencia no declaradas esenciales, ni exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio (art. 6 del Decreto N° 297/2020 y Decisiones Administrativas Nros. 429/20, 450/20 y 467/20) quedando a criterio de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad la inclusión o no de los rubros dentro del



beneficio que por el presente se otorga, excluyéndose del presente a la actividad bancaria y crediticia.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R.M. y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

MARIO A. QUIROGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
HCD. LA CARLOTA

MÓNICA D. RIMOLDI
PRESIDENTE
HCD. LA CARLOTA